



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 106.

REF. : DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.
DTE : ALBA LUZ HERRERA.
DDO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE
CABALLERO BOHORQUEZ.
RDO : 05-154-31-84-001-2022-00046-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., el juez declarara inadmisble la demanda cuando no reúna los requisitos formales. En este caso concreto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que adecue la demanda, frente a los siguientes aspectos:

En primer lugar, advierte el despacho que en la demanda el apoderado de la parte demandante omitió indicar al inicio de la misma, en nombre de quien actúa, de ahí que pareciera que demanda en nombre propio contra los demandados herederos determinados e indeterminados de LUIS FELIPE CABALLERO BOHORQUEZ.

En segundo lugar, el numeral cuarto del artículo 82 del CGP consagra *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

Al respecto, se requiere a la parte demandante para que se sirva aclarar las pretensiones de la demanda, por cuanto en dos ocasiones formula pretensiones diferentes, en un primer momento solicita se declare la existencia de la unión marital de hecho y luego,

sin solicitar la existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho, requiere se declare el estado de liquidación de esta última.

Debe precisarse que, de acuerdo con la Ley 54 de 1990, el trámite de este tipo de asuntos se surte, primero declarando la existencia de la unión marital de hecho, segundo la existencia de la sociedad patrimonial y su disolución, y tercero, la liquidación de esta última.

Y en un segundo momento, únicamente solicita declarar la existencia de la unión marital de hecho.

En tercer lugar, como quiera que la señora MADAY DEL SOCORRO GONZALEZ OLARTE, no se encuentra legitimada por pasiva para resistir las pretensiones de la demanda, pues, se verifica por el despacho que ningún vínculo la une con el fallecido LUIS FELIPE CABALLERO BOHORQUEZ, como si se acredita respecto de los herederos determinados, se requiere a la parte demandante para que se sirva reformular la demanda sin vincular a aquella ciudadana como demandada.

En cuarto lugar, se hace necesario requerir a la parte demandante para que adecue el poder que se le confirió al doctor RUBEN DARIO PALACIO GOMEZ, en punto a especificar el nombre de los herederos determinados, lo anterior, en aras de acreditar la exigencia contenida en el inciso primero del artículo 74 del CGP, que reza textualmente *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."*

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por la señora ALBA LUZ HERRERA, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar al Dr. RUBEN DARIO PALACIO GOMEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 208.799 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 028 fijado hoy 10/03/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>Loz Heidi GS</u> El secretario
--